

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 17 de Julio de 1880.

NUMERO 720

DIRECTOR.—JUAN N. VENERO.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

En este día sale el Sol á las 5, 50 minutos. Se pone á las 6, y 22 minutos. Se pone la Luna á las 1 y 22 m.

SÁBADO 17.—San Alejo, confesor, San Leon IX papa, San Jacinto, mártir, Santa Donata y Segunda, mrs., Santa Marcelina, en Milan, hermana de San Ambrosio.

CONTENIDO.**SECCION OFICIAL.****Poder Ejecutivo.**

Decreto.

Secretaría de Gobernacion.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en el Registro General de Hipotecas.

Secretaría de Guerra y Marina.

Movimiento marítimo.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.**PODER EJECUTIVO.**

TOMAS GUARDIA,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA.

En uso de las omnímodas facultades de que estoy investido,

DECRETO:

Artículo 1º.—Los gastos que demanda la Administracion Pública, para el ejercicio del año económico de 1880 á 1881, se fijan en la suma de un millon novecientos cincuenta y siete mil doscientos cincuenta y tres pesos, treinta y siete centavos (\$ 1.957,253-37), distribuida de la manera siguiente:

§ 1º.—Para la Secretaría de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública, Justicia, Culto y Beneficencia, trescientos sesenta mil ciento noventa y nueve pesos, sesenta y ocho centavos (\$ 360,199-68).

§ 2º.—Para la de Gobernacion, Policia, Agricultura é Industria, doscientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y cuatro pesos, cincuenta y seis centavos (\$ 283,354-56).

§ 3º.—Para la de Guerra y Marina, cuatrocientos catorce mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, cuarenta y ocho centavos (\$ 414,845-48)

§ 4º.—Para la de Obras Públicas, sesenta y un mil ochocientos cuarenta y un pesos, cuarenta y ocho centavos (\$ 61,841-48).

§ 5º.—Para la de Hacienda y Comercio, incluyendo los gastos diversos, los de explotacion de monopolios y uso del crédito Nacional, ochocientos treinta y siete mil doce pesos, diez y siete centavos (\$ 837,012-17).

Artículo 2º.—Estos gastos se adaptarán, en cuanto sea posible, á los detalles contenidos en la Memoria de Hacienda, marcados con las letras A, B, C, D, E y F.

Artículo 3º.—Se destina para el pago de las cantidades designadas, la suma de tres millones ciento sesenta y cuatro mil cincuenta y un pesos, diez centavos (\$ 3.164,051-10) á que asciende el Presupuesto General de Ingresos para el presente año económico, segun el respectivo detalle.

Artículo 4º.—El sobrante de las Rentas, que asciende á la suma de un millon doscientos seis mil setecientos noventa y siete pesos, setenta y tres centavos (\$ 1.206,797-73), segun se ve del Presupuesto de Ingresos, se aplicará á los gastos que demanda la continuacion de la obra del Ferro-carril.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos ochenta.

T. GUARDIA.

El Secretario de Estado en el despacho de Hacienda y Comercio,
SALVADOR LARA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Conocimiento de las principales operaciones practicadas en esta Oficina en la presente semana.

En el partido de las Hipotecas se han hecho 19 inscripciones, 4 cancelaciones, y 7 certificaciones, se despacha con fecha 10 del corriente.

En el id. de San José, 46 inscripciones se despacha con fecha 30 de Junio pasado.

En el id. de Heredia, 36 inscripciones, se despacha con fecha 10 del corriente

En el id. de Alajuela, 4 inscripciones, se despacha fecha 10 del mismo mes.

En el id. de Cartago, 26 inscripciones, se despacha á la fecha.

Derechos devengados \$ 511.-25.

Registro General de Hipotecas.—San José, 16 de Julio de 1880.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.**MOVIMIENTO MARITIMO.****Puerto de Puntarenas.**

ENTRADA.

Julio 15.—Ayer á las dos p. m. zarpó el vapor norte-americano, "Hondurra," con destino á los puertos de Centro América; del porte de 1800 toneladas, 59 hombres de tripulacion y al mando de su Capitan Dexter.—Conduce los siguientes pasajeros: Gregorio Escalante, C. Schiffman, Rafael Dóbles, María Dee é hijo, Alejandro Salazar, Aurelia Lara, P. Mendieta, P. Sancebrine, José Casino, Arturo Espinosa, Juan Palacios, Francisco Mendoza, Francisco Ruiz y Francisco Cisne. Carga, 149 sacos maiz 1 caja dinero con \$ 1,000 (soles).—Despachado por E. Rohrmoser & C^a.

Puerto de Limon.

ENTRADAS Y SALIDAS.

Julio 2.—El vapor norte-americano, "Lamokin," procedente de Bluefields, ancló en este puerto á las ocho a. m. de hoy, al mando de su Capitan Señor W. Smith, en buen estado de sanidad, con un dia de mar, ocho tripulantes, un pasajero de cubierta, mercaderías generales de tránsito y á la consignacion del Señor Juan F. Reeve.

El mismo vapor zarpó á las cinco p. m. del dia siguiente con destino á Bocas del Toro, llevando la tripulacion que trajo, mercaderías en tránsito y despachado por el Sr. Juan F. Reeve.

Julio 7.—La goleta norte-americana, "Cassi Jameson," se hizo á la vela á las cinco p. m. de hoy, con destino á Pensacola, al mando de su Capitan Señor Presey, con siete tripulantes, en lastre y despachada por el Señor Juan Wilson.

Julio 11.—El vapor inglés, "Don," ancló en este puerto á las once a. m. de hoy, al mando de su Capitan Señor Woodward, con 125 tripulantes: pasajeros de primera clase, Señor Crompton y Señora, Capitan Mansfield, Señor Smith y Ossa y 18 de cubierta.—A la consignacion del Señor Juan F. Reeve.

El anterior vapor zarpó á las ocho p. m. del mismo dia, con destino á San Juan del Norte, llevando la tripulacion que trajo, un pasajero de cubierta y despachado por el Sr. Juan F. Reeve.

ADMN. JUDICIAL.**Corte Suprema de Justicia.****Sala primera.**

Viénes 16.

1.—Se señaló para la vista las doce del diez del entrante Agosto, en el juicio entre los Señores Doña Deida-

mia Cano de la O y Don Zacarías Chavarria y Salazar.

2.—Se señaló para la vista las doce del dia once del entrante Agosto, en el juicio entre Don Adolfo Demay y Don Ramon Herran.

3.—Se decretó traslados en el juicio entre Doña Maria del Carmen Zamora y Don José María Solera.

4.—Se decretó traslados en el juicio entre los Señores Doña Ramona Ignacia Alfaro, Ramon y Manuel Alfaro y otros.

5.—Se declaró sin lugar la desercion acusada, condenando al acusador en las costas del incidente, en el juicio entre los Señores Eustaquio Boláños, Lorenzo Montes de Oca, Rosario Argüello y Bruna Ruiz.

6.—Se declaró sin lugar la desercion acusada á Don Jesus Artavia en el juicio que sigue con Don Tomas Baddilla.

7.—Se declaró desierta la apelacion interpuesta por el Señor Pantaleon Fernández, de la sentencia de remate dictado el dia siete de Noviembre último, y ejecutoriada ésta, en el juicio que sigue con Don Rafael Castillo.

8.—Se declaró rebeldes á los Señores Licenciados Don Antonio Zambraña, Don Mauro Fernández, Don Pedro Zeledon, Don Francisco Chaves Castro, Don Marcelo Brénes, Don Andres Benégas y Don Abraham H. L. Maduro, en el concurso á bienes de éste.

9.—En la instruccion seguida por el extravío y desaparicion de un protocolo del Juzgado 3º de la Ciudad de Alajuela, se decretó traslados.

10.—La instruccion seguida para averiguar la causa de la muerte de Gabriel Rojas, se mandó dar en traslado al Señor Magistrado Fiscal.

San José, Julio 16 de 1880.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1º.—Se declaró definitivamente desierta la apelacion entablada por el Señor Elías Madrigal, en el juicio por reclamo de una casa, seguido por la Señora María Blas Ovárez.

2.—En la causa seguida contra José Francisco Fernández Delgado, José Zumbado y Paniagua, y Casimiro Chaves y Chaves, por robo en cuadrilla con fuerza y violencia, en la persona y cosas de Don Carmen Arias; se revocó la sentencia apelada; se declara á los procesados, autores del delito indicado; y se les condena á sufrir ocho años de presidio interior, pena que descontarán conforme al artículo 1º del Decreto de 11 de Mayo de este año, y á la de inhabilitacion absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos; se mandan entregar al ofendido las cantidades aprehendidas á los reos referidos, á quienes se les obliga solidariamente á la restitution de los treinta y un mil quinientos pesos á que monta la cantidad robada, y á los demas daños y perjuicios ocasionados con su delito, con abono de las sumas que se mandan devolver á la persona robada, quedando á cada uno de los reos el derecho de repetir contra los otros, lo que exceda de la tercera parte de su cuota, que por la presente se les asigna; con abono del tiempo de la detencion y prision sufridas; se condena ademas al úl-

rimo, á sufrir tres años de vigilancia de las autoridades, despues de sufrida su condena: se manda devolver á Vicente Espiritusanto Zumbado la cantidad á que se refiere el considerando 7º: á José Dolores Leon, la que le fué aprehendida y mandada entregar en 1ª Instancia; y á Catarina Morales, el dinero y efectos que se le aprehendieron. Y por cuanto de autos aparecen indicios de que otras personas pueden haber tenido algun participio en el delito de que se trata, é indicios tambien de haberse intentado cometer el delito de falso testimonio, se mandó testificar lo conducente para el correspondiente juicio.

San José, Julio 16 de 1880.

El Secretario,

N. GALLÉGOS.

ERRATAS.

En la Circular á los Señores Jueces del Crimen en 1ª Instancia, publicada en el Diario Oficial número 117, á las 10 líneas del párrafo 3º, dice: "hecho ó si un hecho," etc., léase: *hecho ó si uno de ellos,* etc.—A las 5 líneas del párrafo 7º, dice: "allí, y siempre que concurra el número," etc., léase: *allí, y siempre que concurra el mayor número,* etc.—En el párrafo 12, á las 3 líneas, dice: "mado en su categoría de autor, resultare," etc., léase: *mado el delito y deberse condenar al procesado en su categoría de autor,* etc.—En el siguiente párrafo dice: "Por supuesto que dentro de la existencia," etc., léase: *Por supuesto que dentro de la extensión del máximo,* etc.—En el párrafo 16, á las 12 líneas, dice: "si son de distintos," etc., léase: *si son distintas,* etc.—En el último párrafo de la página 3ª, á las 4 líneas de dicho párrafo, dice: "signada," etc., léase: *digna,* etc.

CIRCULAR á los Señores Jueces del Crimen en 1ª Instancia.

(Continuación.)

17.—Si entre los dos grados de penalidad que componen la pena imponible, el uno es divisible y el otro indivisible, y no consta en autos circunstancia alguna atenuante ni agravante, el Juez, recorriendo el tiempo de la divisible y apreciando la indivisible en conformidad con lo prevenido en el artículo 76, señalará el tiempo en la divisible ó escogerá la indivisible, siempre con las limitaciones y prevenciones de este artículo (artículo 75).

Ejemplo 1º.—El procesado como autor del delito consumado, definido en el artículo 499, merece, segun la tabla del artículo 63 y lo expresado en el artículo 27: de ocho años y un día á diez años de presidio en San Lúcas á deportacion. Siguiendo las prevenciones, reglas y limitaciones del artículo 76, el Juez señalará como pena condigna, algun determinado tiempo de presidio en San Lúcas, que no baje de ocho años y un día ni exceda de diez años, ó bien escoja la deportacion que son diez años fijos, sin poderse rebajar un día.

18.—Si se trata de un delito que sólo merece multa como el definido en el artículo 483, sin estar comprobada circunstancia alguna atenuante ni agravante, el Juez recorrerá desde cieno un pesos hasta doscientos treinta y tres, siguiendo las reglas y prescripciones del artículo 76.

El artículo 77 manda que para fijar la cantidad de la pena de multa, se atenderá al mayor ó menor caudal del condenable ó á las más ó menos facultades que tenga para poder pagar.

19.—El empleado público que consume el crimen del artículo 275, merece la pena indivisible de inhabilitacion especial perpetua para el cargo ú oficio.

Si de autos consta una sola circunstancia atenuante y alguna agravante, el artículo 72 previene al Juez la aplicacion de la pena sin consideracion á esas circunstancias.

Ya en el número 8 de esta Circular, queda consignado lo que el artículo 72 citado dispone para el caso en que sin haber circunstancia alguna agravante, si hay varias atenuantes, ó á lo ménos una muy calificada.

En este caso queda dicho allí que el autor merece la rebaja de un grado, que en el caso concreto del artículo 275 y en conformidad con la escala gradual VI del artículo 66, da por resultado inhabilitacion especial temporal en su grado máximo.

Parece que estas son todas las disposiciones concernientes á los crimenes que merecen una pena simple indivisible.

20.—El artículo 75 dispone: que cuando la pena sea compuesta de dos ó mas grados de una misma especie ó de distintas especies, pero todas divisibles ó de una indivisible y las otras divisibles y hay comprobada en autos una sola circunstancia atenuante ó una sola agravante, el Juez no aplicará en el primer caso el máximo, ni en el segundo el mínimo.

Para mejor comprender esta disposicion parece lo más natural poner algunos ejemplos:

I.—Pena compuesta de dos grados de una misma especie como la del artículo 177 en su caso 1º, que es inhabilitacion absoluta temporal para cargos y oficios públicos en sus grados mínimo á medio,

Como ya queda dicho que por el artículo 65, el grado más grave es el máximo, y el más leve el mínimo, y como no debe imponerse el máximo cuando hay una circunstancia atenuante, se deduce que debe imponerse el mínimo. Luego el Juez, atacando el artículo 76, recorrerá de tres años y un día á cuatro años y ocho meses, que es el mínimo, y dentro de esta extension señalará la pena condigna. Pero si hay una agravante por cuya razon no puede imponerse el mínimo, se deduce que se impondrá el máximo. Luego el Juez recorrerá de cuatro años ocho meses y un día á seis años ocho meses, y en esta extension señalará la pena que ha de sufrir el procesado.

II.—Pena de dos grados de distinta especie pero divisibles, es la señalada en el artículo 195, de presidio interior menor en su grado máximo á presidio interior mayor en su grado mínimo. El primero de estos grados es el mínimo y el segundo es el máximo. Y como hay una circunstancia atenuante, el Juez recorrerá de dos años ocho meses y veintim dias á cuatro años de presidio interior menor que es el mínimo, y dentro de su extension señalará la pena. Pero si hay una agravante, entónces recorrerá de cuatro años y un día á seis años de presidio interior mayor, que es el máximo, y dentro de esta extension elegirá la pena.

III.—Pena de dos grados, uno divisible y otro indivisible, comprendida en el artículo 131, de presidio en San Lúcas en su grado máximo á deportacion: aquella es el mínimo y ésta es el máximo. Si hay una circunstancia atenuante, no se impone la deportacion, sino que el Juez escoge en la extension de ocho años y un día á diez años de presidio en San Lúcas, la cantidad de tiempo que habrá de sufrir el reo. Pero si la circunstancia es agravante, impondrá la indivisible fija de diez años de deportacion.

IV.—Pena compuesta de tres grados divisibles de una misma especie de penalidad, comprendida en el artículo 164, y merece presidio interior mayor en cualquiera de sus grados, siendo mínimo el grado mínimo que abraza desde cuatro años y un día á seis años; y siendo máximo el grado máximo de ocho años y un día á diez años (artículo 65 y escala 1ª del 66). En conformidad con lo prevenido en el artículo 75 en su segundo párrafo, y en la hipótesis de no aparecer en autos mas que una circunstancia atenuante, la pena imponible es la comprendida entre los grados mínimo y medio (pues no debe imponerse el máximo), lo que equivale á prevenir que el Juez recorrerá la extension de la pena desde cuatro años y un día hasta ocho años, y dentro de esta extension y en conformidad con lo prevenido en el artículo 76, concluirá por fijar el tiempo de presidio que la justicia considera que merece el autor de ese crimen consumado. De idéntica manera y si la circunstancia comprobada es agravante, entónces no pudiendo imponer el mínimo, debe limitarse el Juez á recorrer del grado medio al grado máximo, desde seis años y un día hasta diez años, y dentro de ese lapso fijar la pena.

V.—Si la pena es compuesta de dos grados divisibles y otro grado indivisible, como la del artículo 455, y hay en la causa una circunstancia atenuante, consistiendo la pena en presidio en San Lúcas en su grado medio á deportacion, y no pudiendo imponerse la deportacion que es el máximo (artículo 75), debe el Juez recorrer desde los ocho años y un día hasta los diez años, sin poder tocar la deportacion, y designar la cantidad de tiempo que ha-

brá de sufrir el autor de este delito consumado. Pero si la que resulta de autos es circunstancia agravante, entónces y no pudiendo imponerse el mínimo (artículo 75 citado), tendrá el Juez la obligacion de recorrer desde los ocho años y un día hasta los diez años de presidio en San Lúcas á la deportacion, y designar qué parte de esta extension debe imponerse al procesado. Podrá por supuesto, ponerle ocho ó nueve años y pico de presidio en San Lúcas, ó pasando adelante imponer la deportacion que no es divisible.

21.—Cuando la pena infligible es compuesta de dos ó más grados y hay dos ó más circunstancias atenuantes y ninguna agravante, el Juez podrá imponer la pena inferior en uno, dos ó tres grados al mínimo de la señalada en la ley, segun sea el número y entidad de dichas circunstancias.

Por el contrario, si hay dos ó más circunstancias agravantes y ninguna atenuante, podrá el Juez imponer el inmediatamente superior en grado al máximo designado por la ley, atendiendo igualmente al número y entidad de las dichas circunstancias agravantes (párrafo 3º del artículo 75 y artículo 76).

22.—En consecuencia, suponiendo la ley seis categorías en la condenabilidad del inculcado, el Juez tiene el deber de examinar y apreciar el número y entidad de las circunstancias atenuantes ó agravantes que resulten probadas en autos y la más ó ménos entidad del mal causado por el delito, á saber:

Si á su juicio y buen criterio, la delincuencia es apenas disculpable y ademas el mal causado por el delito no sólo es importante sino de larga trascendencia, el Juez no debe rebajar la pena señalada por la ley.

Si la delincuencia es un poco más disculpable y el mal producido algo ménos grave ó de un poco ménos consecuencias, el Juez rebajará tan solo un grado.

Si la delincuencia es más disculpable y el mal ménos grave ó de ménos consecuencias, el Juez rebajará dos grados.

Si la delincuencia es apenas imputable y el mal casi puede decirse ninguno y sin consecuencias, el Juez rebajará hasta los tres grados.

Si las circunstancias agravantes presentan al reo como un delincuente comun y el mal producido no es demasiado grave ni con extensas y gravosas consecuencias, el Juez no alzará la pena; y

Si el inculcado aparece como un gran criminal y gravísimo y de grande trascendencia el mal producido por su crimen ó delito, es entónces cuando el Juez elevará un grado la pena de la ley.

(Continuará.)

CARTEL.

A las doce del día diez y siete del corriente, se venderá por este Juzgado, en la puerta del mismo y al mejor postor, la finca siguiente:—Casa con el terreno en que está ubicada, constante de cinco varas de largo, por siete de ancho, compuesta de sala, cuarto y corredor, de pared de adobes, cubierta de teja, y el terreno, de medio cuarto de manzana, situado en la Villa de Escasú, distrito primero, Canton segundo de esta Provincia, y dentro de los siguientes linderos: al Norte, propiedad de Jesus Guerrero, calle en medio: Sur, id. de Manuel Fonseca: Este, id. de Juan Rojas y Nereo Espinosa; y Oeste, id. de Miguel Hidalgo.—La finca descrita, pertenece al Señor Miguel Mora, y se vende de orden de este Juzgado, para pagar una multa que se le impuso, y por la que le sigue ejecucion el Señor Fiscal de Hacienda Nacional, y está valorada por peritos, en la cantidad de cien pesos.—Las personas que quieran hacer postura, ocurran, y se les admitirá la que hagan, siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República. San José, Julio 2 de 1880.

JORGE C. MILANÉS.

REMATES.

A las doce del día veintidos de Julio corriente, se ha de rematar en el mejor

postor y en la puerta de este Juzgado, un terreno situado en el punto "La Estrella," barrio de Tobosi, distrito 7º de este Canton, comprensivo de setenta y una manzanas, mil cuatrocientas ochenta y tres varas cuadradas, lindante: Norte, terrenos municipales, lo mismo que por el Oeste y Este; y Sur, con idem municipales y de Juan Tréjos: vale \$ 426-88, pertenece á la Municipalidad de este Canton, y se vende de orden de este Juzgado, á pedimento del Señor Agente Fiscal de este Canton.—Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal.—Cartago, Julio 13 de 1880.

MANUEL RAMÍREZ.

Andrés Quiros.—L. Camaño.

2.

A las doce del día viénes veintitres del presente mes, se rematarán en el mejor postor, los bienes siguientes: Una casa de siete varas de largo, por cinco y media de ancho, cubierta de teja, de madera rolliza y de paredes de bahareque, con un solar de treinta y tres varas en cuadro; dicha casa y solar fué valuada por peritos en veinticinco pesos: Una cama sin forro, en un peso cincuenta centavos; otra idem forrada en tres pesos; Una piedra de moler buena con su mano en seis pesos.—Estos bienes pertenecen á los menores Antonio, y Esteban Banégas y Macotelo y se venden á solicitud del Señor Agente Fiscal; previa informacion de utilidad y necesidad.—Quien quiera hacer postura ocurra.

Dado en la Ciudad de Liberia, á las dos de la tarde del día 8 de Julio de 1880.

JUAN V. BUSTOS.

Ramon Amador. Jesus Martínez.

1.v.

Á las doce del juéves veintidos de los corrientes, se rematará en el mejor postor y en la puerta principal de la casa de habitacion del infrascrito Juez Arbitro, en esta Ciudad, un inmueble que se describe así: "Casa de habitacion como de ocho varas de frente, por cinco de fondo, con sus respectivas puertas y ventanas, montada en pared de adobes, maderas labradas y cubierta de caña y teja, ubicada en un solar que mide como veinte varas de frente, por ocho de fondo, de superficie plana, figura larga é inculto, situado todo á las dos manzanas al Sur de la Iglesia del Carmen en esta Ciudad, primer Distrito del primer Canton de esta Provincia, colindante: al Norte y Oeste, con casa y solar del Señor Luis Chararría: al Sur, calle pública de por medio, con propiedad de Don Carmen Orozco; y al Este, con id. de los herederos de la finada Brigida Madrigal.—Valorado dicho inmueble todo en trescientos pesos, é inscrito á nombre del causante en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintiocho, folio cuatrocientos sesenta y cinco, finca número ocho mil trescientos treinta y nueve, Oriental, inscripcion número uno. Dicho inmueble pertenece á la causa mortuoria del Señor Manuel Arce y Madrigal, y se vende de orden de este Juzgado y á solicitud de las partes, previas las formalidades de ley y por no admitir cómoda division, para con su producto cubrir el valor del quinto y costas en dicha mortual.—Quien quisiere hacer postura, comparezca, que se le admitirá siendo arreglada.

Juzgado Arbitro testamentario. Heredia, Julio catorce de mil ochocientos ochenta, á las tres de la tarde.

JOAQU. GUTIÉRREZ.

José N. Zamora.—R. Segreda.

1v.

Á las doce del día diez y nueve del corriente mes, se venderá al mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno de tres manzanas y media, poco más ó ménos, compuesto de una casita de cinco varas de frente por cuatro de fondo, pared de adobes, madera de cuadro, con su puerta y ventana, cubierta de teja y su cocina de tres varas de frente, por cuatro de fondo, pared de adobes, madera redonda, cubierta de teja y una puerta provisional: ubicada en un solar como de un cuarto de manzana, cultivado de café y otros siembros, y el resto de tres manzanas y un cuarto, poco más ó ménos, de milpear; situado en el barrio de San Miguel de esta Villa, Distrito 1º, Canton 3º de la Provincia de San José; que linda: al Norte, terreno de la testamentaria del finado

Faustino y Señor Cosme Valverde: al Este, potrero de Rafael Díaz, hoy de Don Francisco Sáenz, calle real, en medio; al Sur, potrero de José M. Jiménez; y al Oeste, potrero de Antonio Alvarado Garbano, quebrada en medio.—Inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ciento veintinueve, folio cuatrocientos setenta y uno, finca número mil novecientos setenta y nueve. Oriental, inscripción número uno. Está valorada en cuatrocientos pesos; pertenece á la mortual del Señor Manuel Díaz y Naranjo, y se vende previa información de utilidad y necesidad, para el pago de costas, deudas y mandas de la misma.—El que quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado 1.º Desamparados, Julio 15 de 1880.

NAZARIO UREÑA.

Casimiro Solano.—A. Flores.
IV.

EDICTOS.

Hago saber á Don Lorenzo Hidalgo Ugalde, el siguiente auto recaído en un escrito presentado por el Señor Pedro Zamora Gutiérrez.—Juzgado 1.º Grecia, á las once del día catorce de Julio de mil ochocientos ochenta.—Conforme al artículo 2.º del Decreto de 27 de Diciembre de 1879, prevengase á Don Lorenzo Hidalgo Ugalde, que dentro de veinte días otorgue al Señor Pedro Zamora Gutiérrez la escritura pública á que ha sido obligado por sentencia que en ejecución presenta éste, á la cual se refiere el pedimento anterior; y cítese al efecto por edicto en el Diario Oficial.—Juan Vega L.—Claudio M. Soto.—Benigno Jiménez.—Y para los efectos de ley extiendo el presente que firmo con testigos.

Juzgado 1.º—Grecia, á las cinco de la tarde del día catorce de Julio de mil ochocientos ochenta.

JUAN VEGA L.

Claudio M. Soto.—Leovigildo Barrantes A.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN, Alcalde 2.º de la Ciudad de San José.

Cito y emplazo á las personas que como herederos, legatarios ó acreedores, se consideren con derecho á los bienes dejados por la finada Juana María Rojas y Castro, que fué mayor de sesenta años, viuda, de oficios domésticos y de este domicilio, para que en el término de quince días, ocurran á este Despacho á justificarlo, por haberse dado principio á tramitar sus respectivos autos mortuorios.

San José, Julio 15 de 1880.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

F. Bendaña.—Jerónimo Roldan.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que en clase de herederos, acreedores ó legatarios, se consideren con derecho á los bienes que quedaron por defunción de la Señora Juana Villalobos, sin otro apellido, á cuyos inventarios he dado principio, para que dentro de quince días se presenten á usar de sus derechos.

Juzgado 2.º—San Ramon, Julio 15 de 1880.

JESUS MONGE.

Segundo Castro Z.—José María Mora.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Manuel Sánchez y Vargas, procesado por el delito de heridas, con impedimento de por vida, dadas á Rafael Umaña y Méndez, contra quien en la causa respectiva, he dictado auto motivado de prisión. En consecuencia prevengo á dicho reo, se presente en estas cárceles, en el perentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, juzgándosele como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender á dicho reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á la una y media de la tarde del día quince de Julio de mil ochocientos ochenta.

Juzgado del Crimen de la Provincia de Alajuela.

HILARIO RUIZ.

Jqn. Caicedo. Enrique Moráles.

MANUEL VEGA Y LEAL, Alcalde 2.º de esta Ciudad.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Benito Gálves, procesado por el

delito de heridas leves, perpetradas en la persona del Señor Mercedes Boniches y Tijerino, y contra el cual he dictado auto motivado de prisión, por el delito indicado: previniendo á dicho reo, que dentro de nueve días perentorios, se presente en las cárceles de esta Ciudad, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, y se le juzgará como á tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de aprehender al indicado reo y presentármelo; y las personas particulares, de indicar el lugar en que se oculta.

Dado en la Ciudad de Liberia, á las cuatro y media de la tarde del día nueve de Julio de mil ochocientos ochenta.

MANUEL VEGA.

Salvador Ocampo. J. D. Baldoceña.

REGIMEN MUNICIPAL.

COPIA del acta celebrada el día 14 de Julio de 1880, por la Municipalidad de este Canton.

“El Municipio del Canton de Cartago, en sesión extraordinaria celebrada á las siete de la noche del día 14 de Julio de 1880, convocada por el Señor Gobernador de la Provincia, con asistencia de los Regidores Don Vicente Aguilar, Presidente, Don Carlos Volio, Don Francisco V. Peralta y Don Dolores Gutiérrez, acordó lo siguiente:

Art. Único.—Con noticia esta Corporación de la muerte precoz y memorable de Doña Petronila Guardia de Bonilla, hija primogénita del Excmo. Señor General Don Tomas Guardia, Presidente de la República; y teniendo en consideración que tan fatal incidente, debe causar á S. E., como padre amoroso, un profundo y justo pesar, esta Corporación no ha podido ménos que hacerse partícipe de tal sentimiento, acordando con este motivo, elevar un sentido pésame al mismo Señor General Presidente, á nombre de la Provincia, por la pérdida de su amada hija, y comisionar á los Señores Gobernador Don Felipe Sancho, Regidor Don Francisco V. Peralta y Don José R. R. Troyo, para que se sirvan poner este acuerdo en manos de S. E.—V. Aguilar.—Carlos Volio.—F. V. Peralta.—Dolores Gutiérrez.—Juan B. Iglésias, Srio. Municipalidad de la Ciudad de Cartago.—Julio 14 de 1880.

V. AGUILAR.

JUAN B. IGLÉSIAS,
Secretario.

La Corporación Municipal del Canton del Paraíso,

ACUERDA:

Art. 1.º—La Corporación Municipal de la Villa del Paraíso, lamenta la pérdida dolorosa que el Excelentísimo Señor General Don Tomas Guardia, Presidente de la República, acaba de experimentar, á consecuencia de la muerte prematura de su estimable hija, la Señora Doña Petra Guardia de Bonilla; y se hace un deber en presentarle la expresión del sentimiento que le causa esa desgracia, como un justo homenaje debido á sus virtudes cívicas y á los altos merecimientos que ha contraído para con la patria.

Art. 2.º—El Señor Gobernador de la Provincia se servirá poner en manos de S. E. este acuerdo, haciéndose, á la vez, fiel intérprete de los sentimientos de esta Corporación para con el digno Magistrado.

Dado en el salon de sesiones de la Municipalidad, en la Villa del Paraíso, á 15 de Julio de 1880.

CALIXTO MADRIGAL.—Presidente.
VICENTE RÓJAS.—JOSÉ M.º CHÁVES.
J. MONTERO.—Secretario.

GABRIEL BOLANDI, Secretario de la Municipalidad de la Union,
CERTIFICO:—Que en el libro corrien-

te de actas que celebra este Cuerpo, se encuentra la que á la letra copio.

“En la Villa de la Union, á las siete de la noche del día quince de Julio de mil ochocientos ochenta.

Reunida ésta Corporación Municipal, compuesta de los Señores Regidores Vice-Presidente Salas, Sanabria y Quesada, por convocatoria del Señor Jefe Político, Don Moises A. Pacheco; fué instalado así el Municipio.—Este, impulsado por la infausta noticia de la prematura muerte de la Señora Doña Petra Guardia de Bonilla, hija primogénita del Señor Presidente: Señora adornada de virtudes y méritos personales, altamente recomendables, cuya defunción acaeció el trece de los corrientes en la Ciudad de Alajuela; este Cuerpo vivamente impresionado con tan infausto acontecimiento, y constituyéndose en fiel intérprete de los sinceros sentimientos que tal suceso ha hecho despertar en el corazon de este pueblo, siempre adicto y justo apreciador de S. E. el Benemérito General Presidente de la República, Don Tomas Guardia, y de su muy estimable familia; acordó dirigirla por sí y á nombre del Canton que representa, el más cumplido pésame por tan amargo acontecimiento.—El Municipio añade: que á la vez eleva sus sentidos votos al Sér Supremo, porque proporcione á S. E. el Señor Presidente, eficaces lenitivos á su dura pena, para el bien, paz y progreso del país.—Y se comisiona al Señor Jefe Político, para que se sirva poner en manos de S. E. la presente franca, y aunque sencilla, leal exposicion.—Cristóbal Salas.—José María Quesada.—Ante mí el Secretario.—G. Bolandi.

Es conforme.—La Union, Julio 25 de 1880.

G. BOLANDI.

Nº 110.

Gefatura Política de Escasú.

Julio 16 de 1880.

Señor Gobernador de esta Provincia.

La Honorable Corporación Municipal de este Canton, en sesión ordinaria celebrada ayer, á las cinco de la tarde á su artículo 2.º acordó lo siguiente:

“El fallecimiento de Doña Petra Guardia de Bonilla, apreciable hija de S. E. el Benemérito General Presidente Don Tomas Guardia, ha sido lamentado por esta Corporación, que aunque insignificante y sin méritos, cree de su deber, cumpliendo con un acto de civilidad, dar el más sentido pésame al Excmo. General Presidente, por la muerte de su digna hija, lo que hace en su nombre y del pueblo que representa; por lo que acuerda suplicar al Señor Gobernador de la Provincia, para que se diga poner esta pequeña manifestacion, en manos de S. E. el Benemérito General Presidente de la República, indicándole que el pueblo de Escasú, su Jefe Político y ésta Municipalidad, esperan del Sér Supremo, le conceda esa resignacion propia de las almas grandes cuando les agobia dolor tan justo, por la separacion de una de sus personas más queridas.

Lo que me hago el honor de transcribir á U. para que si lo tiene á bien, se digne ponerlo en manos de S. E. el General Presidente de la República, suscribiéndome de U. con toda consideracion, muy atento y

Seguro Servidor,
ANTONIO SOSA.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

(Tomadas de nuestros canjes.)

—Mr. H. Sarrert, del teatro de S. M.

de Londres, anuncia que Sarah Bernhardt firmó ayer una contrata con M. Abbey, del teatro de Booth, de Nueva York, para trabajar por una temporada en diversas Ciudades de los Estados Unidos.

Mr. Abbey deposita 5,000 libras esterlinas como garantía del contrato y de que pagará los salarios y gastos de la compañía: pagará además 1,000 duros por noche á Mlle. Bernhardt, quien recibirá además una parte de los productos.

La cuestion de la guerra inminente entre Rusia y China produce aquí gran cúmulo de discusiones, y no obstante las declaraciones pacíficas de la prensa de Londres y de San Petersburgo, se cree que el conflicto es inevitable. En cuanto á los despachos dirigidos por el Marqués Tseng, representante chino en San Petersburgo, parecen indicar que el gobierno chino, desea una pacífica solucion de la cuestion pendiente.

La Cámara de los Comunes fué ayer la excena de un desorden extraordinario, producido por la discusion sobre el carácter del embajador frances, Mr. Challemeil Lacour, con motivo de una interpelacion de Mr. O'Donnell, preguntando al Secretario de Estado, si dicho personaje frances es el mismo que como uno de los Prefectos del gobierno provisional nombrado en 4 de Setiembre de 1870, ordenó la ejecucion y asesinato de todo el batallon mandado por Carayon Latour, en aquel famoso telegrama *fusillez moi ces gentss-lá*, contenido en el informe presentado á la Asamblea Nacional.

Los periódicos todos condenan la conducta de Mr. O'Donnell, al atacar en el Parlamento el carácter de Mr. Challemeil Lacour, nombrado representante de Francia en Londres. El Times dice en su artículo editorial: “El gobierno francés no daría pruebas de su habitual cordura, si concediese la menor atencion al asunto.”

Mr. Gladstone escribió una larga carta á Lord Lyons, embajador inglés en Paris, explicándole y excusando el incidente producido por Mr. O'Donnell, en la Cámara, al atacar á Mr. Challemeil Lacour, encargando tambien á Lord Lyons, que lea dicha carta al Presidente Grevy. Se asegura que si Mr. O'Donnell no presenta pruebas de su acusacion, Mr. Gladstone propondrá un voto de censura contra él.

—La Cámara de Diputados ha fijado como el día de la gran fiesta nacional, el 14 de Julio, aniversario de la toma de la Bastilla, en vez del 15 de Agosto, fecha señalada por el Imperio.

La renuncia presentada por M. Paul de Cassagnac, de su asiento de Diputado en la Cámara francesa, se atribuye á la division que reina en el partido bonapartista.

El Figaro publica detalles de una conspiracion legitimista. Asegúrase que el Conde de Chambord, pretendiente borbónico, se halla relacionado con el asunto, y que se han suscrito gruesas sumas para sobornar á algunos republicanos influyentes.

Muy en breve se presentará en la Cámara la proposicion de amnistía general y absoluta. M. de Freycinet ha declarado que el gobierno la aprobará, y se espera con ansiedad la resolucion que sobre el particular tomará el Senado.

La Cámara de Diputados aprobó el 21 de Junio, el proyecto de amnistía general por 233 votos contra 140.

El gran discurso de Mr. Gambetta, sobre el decreto de amnistía, es el tema de todas las conversaciones. El orador republicano jamás había llegado á tal altura; entusiasmó á la Cámara y se hallaba poseído de su ardiente elocuencia. La impresion general al terminar, fué que había eclipsado á todos

sus colegas, á los Ministros y al Presidente, y que Gambetta es el verdadero jefe de la República.

—Madrid ha tenido dias de grande excitacion. El gabinete ordenó secretamente á sus amigos de ambas Cámaras, que acudieran á las sesiones, y como los más famosos Generales de las guerras carlistas y de Cuba se sientan en los bancos de la oposicion, el gobierno invitó al General Quesada á dejar sus cuarteles en las Provincias Vasca, donde manda un ejército de ocupacion formado por treinta mil hombres; á su llegada firmó el General Quesada el voto de confianza en el gobierno por los ministeriales en el Senado.

Dice así dicho documento: "Pedimos al Senado que declare, que la continuacion del actual Ministerio en el poder es, en su opinion, necesaria para la consolidacion de las instituciones existentes y para la prosperidad del país."

El Congreso ha comenzado el debate sobre el voto de confianza al Gobierno, parecido al adoptado por el Senado.

El 17 de Junio aprobó el Congreso el voto de confianza al Gobierno, despues de un animado debate, por 246 votos contra 13. Los constitucionales y los liberales se abstuvieron de votar.

El gobierno ha recibido gran número de peticiones de las diferentes órdenes expulsadas de Francia, y en su consecuencia, ha dirigido una circular á las autoridades civiles, declarando que no se permitirá en las Provincias cercanas á Francia la instalacion de órden, colegio ó establecimiento alguno religioso, y en el resto de la Peninsula únicamente despues de la correspondiente autorizacion y del exámen de sus motivos y peticiones.

—Los Gobiernos de Inglaterra y Francia han cambiado sus miras y opiniones respecto á la solucion que creen necesaria para resolver la dificultad surgida, sobre la frontera turco-griega, en conformidad con el tratado de Berlín. Inglaterra se adhiere á la linea de conducta propuesta por Mr. de Freycinet.

—En las elecciones belgas para reemplazar la mitad saliente de los miembros que formaban la Cámara de Diputados, los liberales triunfaron en Bruselas, derrotando á los socialistas. El partido católico ha vencido en Antwerp, por una gran mayoría. En definitiva, los liberales han obtenido una mayoría de doce votos: la que tenían en la última Cámara era de diez.

El Rey y la Reina de Bélgica declararon el 17 de Junio abierta la Exposicion. El acto fue muy lucido y la Ciudad toda se hallaba engalanada con colgaduras y banderas.

—Las ideas religiosas en Francia se manifiestan en contra de las pretensiones del Gobierno, y puede comprenderse que no cederán el campo sino obligados por la fuerza. Cuarenta y cinco Magistrados han reusado ejecutar los decretos para la supresion de ciertas instituciones religiosas. Sin embargo, esos decretos deben, desde hoy, comenzar á tener efecto.

—Se asegura que el Gobierno belga ha suspendido sus relaciones diplomáticas con el Vaticano.

—Julio 1º de 1880. De Paris anuncian que los establecimientos de los jesuitas han sido cerrados ayer en toda la Francia.

Grandes demostraciones populares han tenido lugar en Paris, como tambien en otros puntos, y varios de los partidarios de los jesuitas han sido arrestados.

La generalidad de los jesuitas se sometieron, sin resistencia alguna, á la orden de cerrar sus establecimientos; no obstante, en algunos pocos casos ha

sido preciso emplear la fuerza para hacerlos obedecer.

Varios establecimientos que constituian asociaciones civiles se proponen ventilar la cuestion en los tribunales, mañana.

Un despacho del corresponsal del Times en Paris, dice que muy poco efecto ha producido en esa Ciudad la expulsion de los jesuitas, pero que en las Provincias ha causado una profunda sensacion. Segun la opinion del corresponsal, esta medida será causa de que la Francia se divida en dos partidos hostiles. El Gobierno se niega á someter á los tribunales la decision de este asunto.

Las noticias de Paris anuncian que la Comision del Senado negó el proyecto de ley sobre amnistia; pero que recomendó que se concedieran perdones en diversos casos.

SECCION CIENTIFICA

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Julio 15		Termómetro centígrado.	
7 a. m.	2 p. m.	9 p. m.	Término medio
19,75	24,25	20,75	21,58
Viento:			
NE.	NE.	NE.	
Estado de la Atmósfera:			
Oscuro.	Claro y osc.	Claro y osc.	
Barómetro, Término medio 26,294			
Luvia: 15 m. de duracion.			

SECCION DE AVISOS.

Poca ganancia evita pérdida.

"La Jabonería de San José" expone en jabon á \$ 12 caja, pero al contado. Los puntos de expendio serán: en la propia fábrica calle del Laberinto, almacén de abarrotes "Vapor Irazú" junto al hotel de Vigne y en la tienda de Doña Marcelina Esquivel de Sáenz, Paso de la Vacca.

Se hará una rebaja de 30 centavos por caja al comprador que la lleve sin envase; y estos siendo de nuestra fábrica, los compramos á 25 centavos cada uno.

En partidas de 100 cajas, haremos una rebaja considerable, tanto á plazo convenido y con dos firmas satisfactorias, como en venta al contado.

Compramos materiales, como son, sebo fino, grasas, soda cáustica, pez rubia y cenizas del país. Estas últimas las pagamos á \$ 2 fanega y en siendo de palos que nosotros calificaremos se pagarán á \$ 4.

En la fábrica y en nuestro depósito, habrá siempre un constante surtido de jabon amarillo claro, amarillo oscuro, barcinio y negro.

Tambien podemos fabricar jabon por encargo, de la calidad y color que se nos encomiende, al mismo precio indicado, pero se advierte que estos encargos no podrán ser menos de 30 cajas.

Y últimamente: por uno á tres años, á menor precio que el ya dicho y garantizados en forma, haremos contratos, siempre que la parte contratante los garantice tambien. 12v 9.

MARTILLO.

Hoy, mañana, se venderán por los infrascriptos las mercaderías pertenecientes al concurso de Don Juan Vicente Aguilar, dando principio á las seis de la tarde con lo siguiente.

Vinos de varias clases.
Encurtidos.
Aceitunas.
Concebras.
Maicena.
Cacao.
Café.

La estanteria, mostradores, urnas, lámparas.

Tambien se rematarán otras mercaderías, un torno y una máquina de acepillar hierro.
San José, Julio 16 de 1880.

LUJAN & MATA.

DENÚNCIASE el hurto de un caballo mediano, blanco grande, de buena andadura, perteneciente á la testamentaria de Don Juan Manuel Chaves.

Heredia, Julio 12 de 1880. 3 v. 1.

SE ALQUILA.—La casa calle del comercio esquina á la del Hospital, propia para familia y tienda.—Informarán,

H. TOURNON & C^a

San José, Julio 13 de 1880. 6 v. 2. D.

NECESITO.—Un hombre que sepa hacer carbon y un mecánico para curtir ó abatanar cueros; tambien compro yerba ó zacate de guinea, pueden verse con

JUAN M. CARAZO.

Calle de Umaña N.º 35
San José, Julio 13 de 1880. 3 v. 2. D.

SOMBRERERÍA EN CARTAGO.—Francisco Ruiz, conocido sombrero Español, se ha establecido en mi casa, ofreciendo lavar y arreglar toda clase de sombreros con esmero y prontitud.—Recibe encargos de todas las Provincias, pudiéndose entender para la remision de los mismos con el Señor Don Luis Martiáez, en San José, con el Señor Don C. Brénes, y en Alajuela, con el Señor Don Miguel López.

JUAN F. FERRÁZ.

Cartago, Julio 13 de 1880. 15 v. 2. D.

TALLER DE HERRERÍA.—En la calle de la Fábrica frente á la casa del General Don Pedro Quiros, esta situado el antiguo taller de Eliseo Quiros, lo que avisa á sus amigos en particular y al público en general, que como siempre está dispuesto á servirlos. Ofrece herrar caballos por el módico precio de \$ 2-50.

San José, Julio 13 de 1880. 6 v. 2. D.

AVISO.—En los Tres-ríos se alquila una casa grande y cómoda; está situada en uno de los mejores puntos de la villa para poner una tienda de comercio ó bien para vivir con familia. La persona que la necesite puede hablarse con

PEDRO MANAU.

San José, Julio 13 de 1880. 3 v. 3. D.

ATENCION.—A la vinatería de M. Ullon & C^a esquina N. O. del Mercado, han llegado en muy buen estado los artículos siguientes: Bacalao fresco.
Macarel "
Salmon "
Sardinias, Ostiones, Langostas, Azúcar, Manteca, Vinos de varias clases & c.
Todo á precios módicos.
San José, Julio 12 de 1880. 6v. 3. D.

AVISO.—Me han recomendado vender un Piano vertical de la fábrica de "Erard" de Paris, de buenas voces, bonito, barato y á plazo.

Quien quiera comprarlo, pídame los informes que necesite.

J. A. CHAMORRO.

Alajuela, Julio 13 de 1880. 6 v. 3. D.

AVISO.—Alquilo dos casas una de alto, y otra parte baja; frente al Mercado, calle del Teatro. Comodas para familias, ó para tienda, á más cuartos para hombre solo.

JULIO BLÉN.

SE VENDE.—400 fanegas Cal de concha puestas en el sitio de Quebrada honda (Patará) ó donde se convenga; para precio y condiciones verse con

HORACIO LUTSHANNIG.

San José, Julio 9 de 1880. 3, v. 3. D.

HOTEL RESTAURANTE "EL COSMOPOLITA."

PRECIOS:

Habitacion y comida por mes	\$ 25-00
Comida (1ª mesa) id.	20-00
Id. (2ª mesa) id.	15-00
Habitacion con asistencia id.	10-00
Almuerzo, comida ó cena.	50
Alojamiento por una noche.	50
Cenas a horas extraordinarias, comidas especiales dentro del Establecimiento y comidas á domicilio, á precios convencionales.	

Garantizo el servicio de mi Hotel como irreplicable en cuanto á prontitud, esmero y aseo; para el efecto cuento con el suficiente número de dependientes, entre los cuales un cocinero extranjero, maestro en el Arte culinario.

Calle del Teatro frente al Mercado, antiguo "Hotel Montañé."

San José, Julio 9 de 1880.

JULIO BLÉN.

ESTUDIO DE ABOGADO.—El que suscribe que habia interrumpido sus funciones por causa de enfermedad, avisa á sus clientes que ha vuelto á esta Capital. Se le encontrará siempre en su casa de habitacion.

EUSEBIO FIGUEROA.

San José, Julio 9 de 1880. 6 v. 3. D.

A BUENOS PLAZOS.—Se vende á 50 varas de la Plaza Principal, la casa N.º 10, Calle del Seminario, Oeste; ó se cambia por otra pequeña situada en distinto punto.

Entenderse con

RECARDO BONILLA.

San José, Julio 10 de 1880. 6 v. 3.

A QUIENES INTERESE.—Hacemos saber que en esta fecha hemos conferido nuestro poder generalísimo al Señor Dr. Bartolomé Marichal abogado de Colombia y vecino de San José.

Todas aquellas personas que tengan algun asunto pendiente con nosotros, deben entenderse directamente con dicho Señor Marichal.

SANTIAGO RUIZ, Huos.

Cartago Julio 9 de 1880. 3 v. 3.

AVISO.—En venta tiene el infrascripto, tres casas de habitacion en buen estado, situadas en la segunda manzana al Norte de la Plaza Principal de esta Ciudad, y un terreno de once manzanas, situado á mil varas de esta Ciudad y se compone de siete manzanas de pasto, y cuatro de leñas. Se vende al contado ó á plazos; verse con su propio dueño.

JOSÉ LOBO.

Alajuela Julio, 3 de 1880. 4. A. 3.

AVISO.—La Direccion de la Sociedad Española de Beneficencia invita á los miembros y los Españoles todos residentes en el país á una Reunion General que tendrá lugar á las doce del dia 18 del corriente en el alto de la casa que ocupa Don Abelardo Cepa.

El Secretario

M. MORENO.

CONSULADO DE BÉLGICA.

Me permito poner en conocimiento de las personas á quienes interese obtener datos seguros y circunstanciados sobre la enseñanza que se da en los Colegios belgas de Bélgica, que en este Consulado se han recibido instrucciones oficiales á este respecto.

San José, Julio 9 de 1880.

El Cónsul de Bélgica,

J. VAN-DYCK.

Plaza Principal N.º 3. 10 v. 3. D.

Vino Medoc por cajas de 12 botellas.
Id. Catoy "
Id. id. sin caja "
Id. id. barrica 75 á 80. "
Barricas vacias, sacos vacios para café, venden H. Tournon & C^a 26v 12d

MÚSICA.—Gran surtido de fantasías modernas:

Sonámbula, arreglo de Lefbach.
Barbero de Sevilla.
Elixir de amor, Falberg.
Imitacion de una caja de música, Fumaga-
Los correos de Rittner.
Paris y Londres, Gran galop por Quidant.
Preciosas mazurkas por Keteerer.
Fantasias de Lucia de Lameruoor.
Operas completas para canto y piano y para solo piano; estudios de Cerni, Chopin, Cromer, Clementi; métodos de Hunter empastados de los que se han vendido \$ 3, por el infimo de \$ 3.
Todo de venta en el "Colegio Central."

Hotel y Restaurante del Globo.

Bajo este nombre, se abrirá el dia 1º del entrante Agosto, un Hotel y Restaurante en la esquina diagonal á la del Palacio de Justicia, casa de Don Jacinto Quiros.

El objeto de este establecimiento es el de proporcionar á los parroquianos comida á toda hora, comodidad que no brindan los demas establecimientos de su género.

El Restaurante estará abierto desde las seis de la mañana hasta las doce de la noche, encontrándose en las mesas, lista de los platos que pueden servirse, con sus valores respectivos.

El comedor es tan espacioso, que puede servirse á la vez á 50 personas en las horas fijas, y los pensionistas tienen la ventaja de que sino pueden llegar á la hora determinada, pueden pasar al Restaurante en donde serán servidos á cualquiera hora.

El servicio en el establecimiento estará bajo la direccion de una Señora Americana muy competente para el efecto.

Habrá tambien una cantina provista de todos los artículos que en ella pueden expenderse.

En todos los departamentos de la casa se servirá con esmero y prontitud.

E. WYLY & TOMAS LANG.

San José, Julio 3 de 1880. 3 v.

SE ALQUILAN los espaciosos altos de la casa conocida bajo el nombre Hotel San José; tambien locales propios para tienda y almacén. Entenderse con

A COLLADO. 10. v. 3

Se alquila barata la casa N.º 29 calle de Seminario, Oeste. Es cómoda para una familia numerosa.

San José, Julio 8 de 1880.

RAFAEL CHACON.

3 v.

Imprenta Nacional.—Calle de la Merced